



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos  
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86  
NIT: 860.532.782-4

## **C O M U N I C A D O No. 004**

**Fecha:** 16 de julio de 2019

**De:** CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP

**Para:** INGENIEROS DE PETRÓLEOS, ENTIDADES ESTATALES, EMPRESAS OPERADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL SECTOR PETROLERO

**ASUNTO:** ASPECTOS BASICOS PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PRESENTAR UN DERECHO DE PETICION, CONSULTA, QUEJA, DENUNCIA, RECLAMO O SUGERENCIA.

Cordial saludo,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS se permite informar acerca de los aspectos básicos que se deben tener en cuenta cuando se requiera presentar un derecho de petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia ante cualquier autoridad y/o organización privada o pública incluyendo el CPIP, de conformidad con la Ley 1755 de 2015:

### **1. ¿Quién puede interponer un derecho de petición?**

- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

### **2. ¿Qué es un derecho de petición?**

- Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

### **3. ¿Qué se puede solicitar en un derecho de petición?**

- Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.



#### **4. ¿Tiene algún costo el derecho de petición?**

- El ejercicio del derecho de petición es gratuito.

#### **5. ¿Como puedo presentar un derecho de petición?**

- Puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

#### **6. ¿Cuáles son los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones?**

- Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
- Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
  1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
  2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

#### **7. ¿Qué debe contener un derecho de petición?**

Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos  
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86  
NIT: 860.532.782-4

privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. Las peticiones de carácter anónimo serán admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.

3. El objeto de la petición.

Este puede ser diferente dependiendo lo que se va a reclamar, por ejemplo:

<b>PETICIÓN:</b>	Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos, en virtud del cual estos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente. Toda persona tiene derecho a presentar una petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5to. y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
<b>QUEJA:</b>	Malestar o descontento por un servicio no prestado oportuna o eficazmente. Manifestación de inconformidad sobre la conducta o acción irregular en la prestación de servicios.
<b>RECLAMO:</b>	Derecho que tiene todo ciudadano de exigir o demandar solución referente a la atención inadecuada u omisión de la prestación del servicio. Es la manera de exigirle a la entidad que corrija la situación que impide o atropella el ejercicio de los derechos o que mejore la calidad de un servicio. Manifestación sobre la prestación irregular de un servicio o sobre la deficiente atención.
<b>SUGERENCIA:</b>	Acto de proponer, recomendar, una idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio en la entidad.
<b>DENUNCIA:</b>	Acto de poner en conocimiento del funcionario competente, la comisión de un hecho delictuoso, sujeto acción pública, del que se hubiere tenido noticias por cualquier medio.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

### **8. ¿Puedo presentar un derecho de petición ante una organización privada?**

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos  
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86  
NIT: 860.532.782-4

### **9. ¿Puedo presentar un derecho de petición ante una persona natural?**

Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

### **10. ¿Puede una entidad privada negarse a la recepción y radicación de solicitudes?**

Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

Este comunicado es emitido con el fin que conozcan los aspectos básicos del derecho de petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia ante cualquier autoridad y/o organización privada o pública incluyendo el CPIP, así como los requisitos formales para su presentación y trámite correspondiente dependiendo de lo que se va a reclamar.

Para más información pueden consultar la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

Para mayor claridad en el ANEXO 1, adjuntamos modelo de como presentar una petición, el cual solo constituye una guía en caso de requerirla.

Cordialmente,

**EDWIN AHUMADA TORRES**  
**Asesor Jurídico**  
**Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos**

*Elaboró Edwin Ahumada, Asesor Jurídico CPIP*



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos  
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86  
NIT: 860.532.782-4

## ANEXO 1

Bogotá, (día, mes y año)

Señores  
**(Entidad a la que se dirige la petición)**  
Ciudad

**ASUNTO: (Se debe analizar el objeto de la petición el cual puede ser queja, reclamo, denuncia, sugerencia, consulta, entre otros)**

**(Nombre de la persona que realiza la petición)**, identificado con cedula de ciudadanía **(Numero de cedula de ciudadanía o documento legal de identificación en caso de ser Extranjero)**, por medio del presente realizo la siguiente petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y conforme a la ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes hechos:

### HECHOS

**PRIMERO: (Describir cada uno de los hechos que soportan el objeto de la petición de la manera más detallada e iniciando la descripción de la fecha más antigua a la fecha más reciente)**

### SOLICITUD

**PRIMERA: (Describir la solicitud que se realiza a la entidad que se dirige la petición)**

### PRUEBAS

1. **(Incluir todas las pruebas, preferiblemente que cada prueba soporte un hecho descrito anteriormente)**

### ANEXOS

1. **(Enumerar y adjuntar los soportes físicos con los que se cuenten de cada una de las pruebas anteriormente señaladas)**

### NOTIFICACIONES

1. **(Indicar la dirección, teléfono y correo electrónico donde puede recibir la respuesta de la petición)**

**(Firma del Peticionario, con numero de cedula)**

*Elaboró Edwin Ahumada, Asesor Jurídico CPIP*